



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Florencia  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Florencia - Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

**A.T. 18001-31-05-002-2025-10128-00**

**AUTO**

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **VÍCTOR JAVIER DIAZ CRUZ** contra de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por consiguiente, se hace necesario darle el trámite preferencial y sumario que establece el artículo 15 de la norma antes referida.

Por otro lado, el accionante solicita la adopción de una medida provisional, tendiente a que, se ordene a la convocada, la suspensión provisional del actual proceso de designación del Rector de la U.D.L.A., que concluirá el 25 de noviembre de 2025, en tanto que, a su juicio, el tiempo que tarda en resolverse la tutela, puede hacer nugatoria la protección de los derechos invocados.

Pues bien, como primera medida, debe memorarse que, la medida provisional es una figura que fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En lo referente a esta temática, es preciso citar apartes del Auto 259 de 2021, proveído en el que, la Corte Constitucional reiteró:

*"El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de prever que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se occasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:*

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Florencia  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

*Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, "dictar cualquier medida de conservación o seguridad", destinada a "proteger un derecho" o a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados." La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público."*

En ese orden, se entiende que la figura de la medida provisional fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales, finalidad que, al ser contrapuesta a las particularidades del caso, resulta claro que, es procedente decretarla, tal y como se solicitó en el escrito genitor.

En efecto, el eje de debate de la presente acción constitucional, se centra en la presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor, al interior del proceso de designación del próximo Rector de la Universidad, y, dado que, en el cronograma elaborado por la convocada y que fuera aportado por el accionante (fls. 11 a 14 del pdf. 04AnexosTutela), se observa que la designación del Rector está programada para el próximo 25 de noviembre, es decir que, de no adoptarse la medida deprecada, ello podría implicar un daño mayor que, en últimas, tornaría tarde el fallo de tutela.

En consecuencia, se decretará la suspensión provisional del proceso de designación del Rector de la Universidad de la Amazonia, y hasta tanto el Despacho profiera sentencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **VÍCTOR JAVIER DIAZ CRUZ** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 2 - SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Florencia  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**TERCERO: VINCULAR** a los demás **PARTICIPANTES** del proceso de designación del Rector de la Universidad de la Amazonia, para el periodo estatutario 2026-2028.

**CUARTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** que, en la página web de la entidad, publique el escrito de tutela, así como los autos proferidos en este trámite, debiendo a su vez, remitir dichos documentos y actuaciones a los correos electrónicos registrados por los aspirantes al cargo de Rector de la institución.

**QUINTO: REQUERIR** a la accionada, **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**SEXTO: REQUERIR** a las **VINCULADAS**, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

**SÉPTIMO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDER** PROVISIONALMENTE DE FORMA INMEDIATA, el proceso de designación del Rector de la Universidad, para el periodo 2026-2028.

La suspensión permanecerá vigente hasta el momento en que el Despacho adopte una decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



DIEGO FERNANDO VALENCIA PARADA  
JUEZ